



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE IBAGUÉ - TOLIMA  
AUDIENCIA DE PRUEBAS No 396  
RADICACION No. 73001-33-33-003-2017-00006-00**

Siendo las **8:30 a.m.** del día **22 de noviembre de 2018**, hora y fecha señalada por medio de **auto dictado en audiencia del 16 de agosto de la presente anualidad, visible a folios 201-204 del expediente**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaría Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por INIRIDA GUERRERO VALDERRAMA Y OTROS contra el MUNICIPIO IBAGUÉ Y OTRO, Radicación **73001-33-33-003-2017-00006-00**.

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del C.P.A.C.A,

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

**APODERADO:** Se hace presente el DR. CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA identificado con C.C. 1.110.483.190 de Ibagué y T.P. 231.616 del C. S. de la Judicatura.

**1.2 TESTIGO**

Se presente el señor **RIGOBERTO BOTERO BONILLA**, identificado con C.C 93.385.973

**2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS**

Se deja constancia de la no comparecencia de ningún representante del Ministerio Público.

Igualmente se deja constancia de la no comparecencia de ningún representante y/o apoderado de las demandadas – Municipio de Ibagué e IBAL.

**Auto.** Se reconoce personería a la Dra. GUISELLE PAULINE MENGUAL HERNANDEZ, identificada con C.C. 1.110.512.516 de Ibagué y T.P. 253.664 del C. S. de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la demandada – Municipio de Ibagué, para los efectos y de conformidad con las facultades a ella conferidas en el memorial poder obrante a folio 221 del expediente.

**Auto.** Se reconoce personería al Dr. TIRSO BASTIDAS ORTIZ, identificado con C.C. 93.356.412 de Ibagué y T.P. 59081 del C. S. de la Judicatura, en su calidad

de apoderado de la demandada – IBAL, para los efectos y de conformidad con las facultades a él conferidas en el memorial poder obrante a folio 228 del expediente.

**De la decisión se da traslado a la parte demandante. Sin recursos.**

### **3. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES DE RECOLECTAR**

La Juez hace referencia a las pruebas pendientes de recolectar en la audiencia de pruebas celebrada el 16 de agosto de la presente anualidad, comprendiendo las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

Teniendo en cuenta la ilegibilidad de la historia clínica llegada por el hospital Federico Lleras Acosta se libró oficio JTC-2558 con el fin de que remitiera la misma debidamente trascrita por un profesional médico.

Se decretó como **prueba de oficio** de conformidad con lo regulado en el numeral 1 del artículo 221 del CGP la recepción del testimonio del señor RIGOBERTO BOTERO en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tunal de esta ciudad, su comparecencia está a cargo del apoderado del extremo demandante.

### **4. DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS**

#### **4.1 DOCUMENTAL.**

En atención al requerimiento efectuado en audiencia de pruebas, se aportó la transcripción de la historia clínica de la señora INIRIDA GUERRERO VALDERRAMA (FLS. 62-65 del cuaderno de pruebas parte demandante), la cual será incorporada al expediente, quedando a disposición de las partes, con el propósito de desarrollar el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen, siendo ésta la etapa procesal para ello.

La documental aportada se deja a disposición de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Sin observación. La prueba documental queda debidamente incorporada al sub –  
judice.

**La presente decisión queda notificada en estrado a las partes. Sin recursos**

### **5. DE LA PRUEBA QUE SE RECOLECTA**

#### **5.1 TESTIMONIAL.**

En este estado de la diligencia la Juez procede a recopilar la prueba testimonial decretada, para lo cual invita al estrado al testigo **RIGOBERTO BOTERO BONILLA** con el fin que rinda la correspondiente declaración. Comparece el citado testigo, a quien se le toma el respectivo juramento y **se le previene sobre la responsabilidad penal por falso testimonio (Art. 442 Código Penal)**; acto seguido, se le reciben los generales de Ley (RIGOBERTO BOTERO BONILLA, C.C 93.385.973 de Ibagué, 46 años de edad, domiciliado en la carrera sur No 71-04 barrio tunal, trabajo en

obras civiles, grado de escolaridad Técnico en obras civiles, sin relación con las partes). Posteriormente la Juez pregunta al testigo si conoce o no los motivos por los cuales se encuentra rindiendo la declaración y al indicar que los conoce solicita que haga un relato conciso de cuanto conozca o le conste sobre los mismos.

Se deja constancia que el declarante exhibe un derecho de petición fechado 28 de enero de 2015, radicado en el IBAL el 30 de enero de la misma anualidad en el cual hace una solicitud de retiro de una piedra que dejó la entidad en la carrera 1 sur No 71 A -03 cuando efectuó la reposición de la red de alcantarillado, con anexo en 4 hojas (hojas de firma). La documental referida se incorpora al proceso en seis (6) folios.

Así mismo se deja constancia de que se exhibe un derecho de petición fechado 6 de julio de 2015 radicado ante el IBAL en la misma fecha, solicitando a la entidad la reparación del tubo de alcantarillado que se dañó en la calle 71 No 1-45 y la respuesta brindada al mismo el 21 de julio de la misma anualidad por el IBAL, donde indica que una vez se realizó vista técnica el 8 de julio a la lugar, se evidenció hundimiento de la vía por colapso de la red de alcantarillado, razón por la cual se debe realizar reposición en un tramo aproximado de 6 metros. Documental que se incorpora al proceso en cinco (5) folios.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de los demandantes para que proceda a interrogar.

### **Prueba de Oficio**

Una vez escuchada la declaración del señor Rigoberto Bonilla, así como la revisión de la documental presentada por el testigo, de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 170 del C.G.P y para un mejor proveer se decreta la siguiente prueba de Oficio:

**Oficiese** a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL, para que en un término no superior a diez (10) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita certificación en la que conste si la entidad ha suscrito en el año 2014 algún contrato con el señor **LUIS ALBERTO ZAMBRANO** sin más datos, en caso afirmativo deberá remitir copia del contrato o contratos, actas de inicio y actas de finalización de los mismos si la hubiere, se le advierte a la entidad que no podrá indicar falta de información para no remitir la repuesta ya que deberá verificarlo en sus bases de datos y en el evento de existir más personas con el mismos nombre, deberá así indicarlo al despacho remitiendo la documental indicada. **Por secretaría oficiese.**

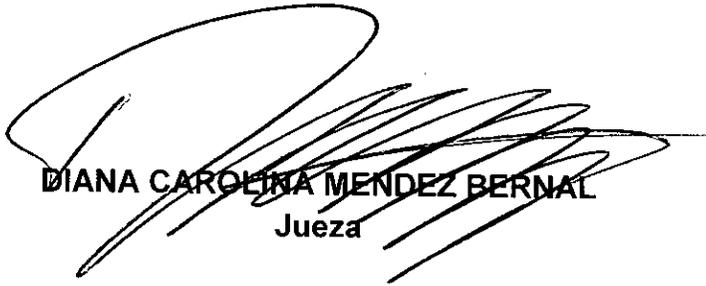
**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO A LAS PARTES – EN SILENCIO.**

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, y hará parte del acta, junto con el control de asistencia a la presente audiencia.

AUDIENCIA DE PRUEBAS  
RAD. 73001-33--33-003-2017-00006-00  
REPARACION DIRECTA  
INIRIDA GUERRERO VALDERRAMA Y OTROS VS MUNICIPIO DE IBAGUE Y OTRO

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 9:10 a.m., se firma por la titular del Despacho y la Secretaria ad-hoc.



**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**  
Jueza



**DIANA MILENA BOCANEGRA LÓPEZ**  
Secretaria